



**ACUERDO No. CSJATA17-372**  
**Lunes, 30 de Enero de 2017**

*“Por medio del cual se ratifica el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las funciones delegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 10 ° del Acuerdo PSAA16-10561del 17 de agosto de 2016, y conforme a lo aprobado en Sala Extraordinaria del 30 de Enero de 2016,

**ANTECEDENTES**

Que un grupo representativo de funcionarios (as) y empleados (as) judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, expuso la necesidad de modificar el horario laboral que actualmente nos rige, argumentando razones como inseguridad en los alrededores del Palacio de Justicia después de las 6:00 pm, los problemas de movilidad que reviste el Distrito, lo que les dificulta el traslado temprano a sus hogares a atender a sus hijos, colaborar en sus quehaceres académicos, compartir tiempo en familia, para el descanso, el estudio y demás asuntos personales, y actualmente la necesidad por el ahorro de energía, conllevó al estudio respectivo por parte de esta Sala Administrativa Seccional, en virtud de las facultades asignadas.

Con base en lo anterior, esta Corporación realizo durante los primeros meses del año 2016, adelanto un estudio sobre la viabilidad de la implementación de un cambio de horario de la jornada laboral del para la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Barranquilla, realizando las respectivas consultas ante las autoridades vivas de la ciudad, garantizando en todo momento la prestación del servicio durante ocho (8) horas diarias.

Ahora bien realizado el estudio previo, y al contar con visto bueno de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Gobernación del Atlántico y a la Presidencia Ejecutiva de la Cámara de Comercio se expedido el Acuerdo 000051 del 6 de Mayo de 2016, en el cual se modificó el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:00 am hasta las 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, exceptuando a los Juzgados incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y al Sistema Penal Oral Acusatorio, que ejercen funciones de control de garantías en turnos o jornadas especiales, continuarán prestando su servicio con sujeción a las normas emitidas para tal efecto, estableciendo de igual forma que de ser necesario se pudieran realizar cualquier tipo de modificaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

Para la anterior modificación, la cual tendría un carácter de experimental y transitoria, se señaló el periodo de seis (6) meses, periodo en el cual se realizara un seguimiento por parte de esta Corporación, para con ello al vencimiento de dicho periodo podría ser redefinido, suprimido, prorrogado o fijado en forma definitiva.

Cumplido el término anterior, esta Corporación, procedió mediante Acuerdo No. CSJATA16-315 del 2 de noviembre de 2016, a prorrogar el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, establecido mediante Acuerdo PSAATL16-000051 de fecha 6 de mayo de 2016 señalando como fin de la enunciada prorroga el día 31 de enero de 2017.

Cw115

En esta oportunidad esta Corporación, procederá a estudiar el comportamiento de los funcionarios, empleados y manifestaciones de quejas de los usuarios del servicios de administración de justicia, de existir alguna, para tomar una decisión sobre el particular, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Se hace necesario reiterar que esta Corporación se encuentra facultada por el 10° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el cual delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad, entre otras, de modificar la atención al público, facultad condicionada a garantizar la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día, debiendo estar precedida de una consulta con las fuerzas vivas de la ciudad, en especial con la Cámara de Comercio.

Ahora bien, esta Corporación ha observado que durante la entrada en vigencia del horario laboral comprendido de las 7:00 am hasta las 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm, ha observado un cumplimiento por parte de la gran mayoría de funcionarios y de la totalidad de empleados en la hora de ingresar a sus funciones cotidianas e igualmente en la hora de salida de las mismas.

Con relación al factor eficiencia, teniendo como punto de referencias las estadísticas reportadas por los diferentes recintos judiciales se observó que la gran mayoría han mantenido el mismo ritmo de trabajo, es decir, que la modificación realizada al horario de trabajo no ha repercutido de manera negativa en la producción de los Despachos.

Sobre el tema en particular, esta Corporación ha recibido los registros de asistencias remitidos por los titulares de los Despachos donde manifiestan el cumplimiento del mismo sin ningún tipo de percance, estos se encuentran archivados en la secretaria de esta Corporación.

De igual forma la secretaria de esta Corporación recibió escrito de fecha 2 de Septiembre de 2016 suscrito por la Dra. HIRMA SANJUAN ATENCIO, en su condición de Presidenta de Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial – "ASONAL JUDICIAL, Subdirectiva del Atlántico, donde manifiesta, entre otras cosas lo siguiente:

"  
(...)

Este avance positivo por parte de la Administración Judicial, no se aleja de las motivaciones que esta corporación tuvo en cuenta para expedir el acuerdo en comento, como lo es la inseguridad en los alrededores del Palacio de Justicia después de las 6 pm, los problemas de movilidad que reviste el distrito, lo que les dificulta el traslado temprano a sus hogares, atender a sus hijos, colaborar en sus quehaceres académicos, compartir tiempo en familia, a los cuales se suma el beneficio que ha obtenido el grupo de servidores judiciales que utilizan después de la jornada laboral, el excelente programa de Bienestar Social, implementado para beneficiar el estado físico y la salud de los empleados y funcionarios que utilizan el gimnasio ubicado en el 7° piso del Edificio Centro Cívico, el cual está dotado de máquinas en excelente estado y cuentan con la orientación de un instructor especializado.

Adicionalmente, manifiestan los trabajadores que han logrado impulsar un buen número de procesos escritura les y atendido un número considerable de audiencias orales, manteniendo el servicio a los usuarios de la administración de justicia en un nivel de satisfacción razonable en lo que tiene que ver con la atención oportuna de sus peticiones dentro de los procesos judiciales en trámite.

Consideramos que la Sala Administrativa del Consejo Seccionar de (a Judicatura de este distrito judicial, fundamentó el cambio de horario en un estudio transparente y democrático, en donde participaron funcionarios y empleados judiciales, así como usuarios de la justicia en la proporción necesaria para definir el horario laboral de 7:00 am a 12:00

41215

m y de 8:00 a 4:00 pm., arrojando en los primeros un porcentaje de aceptación de un 79.5 y en los segundos en un 66, superando los 1000 votante, mediante la jornada de votación realizada el 16 de Mayo de 2016."

Como se logra observar, Asonal Judicial, cuyo principal objetivo es el Bienestar de los Servidores Judiciales y sus Familias, a través de su presidenta, solicita la continuidad del presente horario, por las razones ya expuestas.

Por otra parte la Dra. LUZ MARINA LOBO MARTINEZ, en su condición de Presidenta de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines, Sindicato de Industria – ASONAL JUDICIAL S.I. Seccional Atlántico, presento ante esta Corporación escrito de fecha 16 de enero de 2017, en el cual expone:

En nuestra condición de Voceros Legítimos de los Trabajadores (as) de la Rama Judicial, por medio de la presente les solicitamos:

Expedir Acuerdo que tenga como definitivo el horario de 7:00 am a 12 M y de 1:00 a 4:00 p.m.

Sustentamos nuestra petición en los siguientes hechos:

- Mayor producción
- Reducción de permisos
- No existe queja ni solicitudes de Abogados y Usuarios oponiéndose al horario establecido en periodo de prueba
- Resultados positivos en el cumplimiento del horario por cuanto no estamos dentro del caos vehicular en las horas pico.
- Reducción del Stress

Agradeciéndole de antemano la atención prestada y en aras de resaltar las cosas buenas que trae el cambio y observando los buenos resultados, es la base de lo aquí señalado.

Como se logra observar las Asociaciones que lideran el bienestar de los funcionarios, empleados y por ende de las familias de los mismos, solicitan la continuidad de esta medida.

Por otra parte, revisada la base de datos de memoriales presentados ante esta Corporación, no se encuentra queja alguna suscita por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de la Gobernación del Atlántico, de la Presidencia Ejecutiva de la Cámara de Comercio, de la Procuraduría Seccional, Fiscalía, ni por parte del Defensor del Pueblo donde manifiestan molestias o aspectos negativos sobre el horario que viene funcionando.

De igual forma se revisó, en la base de datos de memoriales presentados ante esta Corporación, la existencia de algún escrito presentado por algún usuario del sistema judicial donde manifiesten quejas sobre el horario laboral comprendido de las 7:00 am hasta las 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Como se logra dilucidar no han existido oposiciones concretas sobre el horario laboral que actualmente se implementa en los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla, además que la Constitución Política de 1991 estableció que la administración de justicia es una función pública, con la cual se pretende garantizar la eficacia del ejercicio de los derechos, las garantías y las libertades de los ciudadanos, y el derecho fundamental de toda persona de acceder a la misma en forma permanente (C.P., art. 228, 229).

Que frente a las decisiones administrativas adoptadas por esta Corporación prevalece el interés general sobre el particular.

Que finalmente, y como quiera esta Corporación no observa ningún tipo de oposición de peso que ataque directamente los Acuerdos No. 000051 del 6 de Mayo de 2016, ni el Acuerdo No. CSJATA16-315 del 2 de noviembre de 2016, procederá a ratificar el horario

de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 4:00 p.m., ejerciendo este Consejo un control sobre el mismo.

Que la obligación del cumplimiento del horario ratificado por el presente acuerdo implica la presencia de todos los Servidores Judiciales en su sitio de trabajo en el lapso indicado, so pena de las consecuencias disciplinarias que correspondería su inobservancia. En todo caso si se verifica por parte de esta Corporación reiteradas ausencias de los Servidores Judiciales durante el horario aprobado o quejas de los usuarios de la justicia en ese sentido, se optará por replantear la medida.

Es por ello que esta Corporación hace salvedad que mantiene la potestad de realizar cualquier tipo de modificación al horario señalado anteriormente, de presentarse incumplimiento alguno por parte de los funcionarios y/o empleados, o de existir circunstancia alguna que amerite se adecue nuevamente el horario a las necesidades del servicio.

Se le reitera a los nominadores de los despachos judiciales que deberán continuar manejando planillas de ingreso y salida, las cuales podrán ser solicitadas por esta Corporación, para verificar el cumplimiento de la medida.

Nuevamente se deja aclarado que de la presente medida se excluyen a los Juzgados incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y al Sistema Penal Oral Acusatorio, que ejercen funciones de control de garantías en turnos o jornadas especiales, quienes continuaran prestando el servicio con sujeción a las normas particulares para tal efecto.

Que todos los funcionarios tienen asignados turnos de disponibilidad para la atención de Acción Constitucional de Habeas Corpus en las horas y días no hábiles.

En consecuencia, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Ratificar a partir del 1º de Febrero de 2017, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:00 am hasta las 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio.

**PARAGRAFO:** Los Juzgados incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y al Sistema Penal Oral Acusatorio, que ejercen funciones de control de garantías en turnos o jornadas especiales, continuarán prestando su servicio con sujeción a las normas emitidas para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los titulares de los despachos judiciales serán responsables del cumplimiento del horario de 7:00 a.m a 12:00 y de 1:00 a 4:00 p.m, consistentes en planillas de ingreso y salida que para el efecto deben controlar los nominadores, las cuales podrán ser solicitadas por esta Corporación, para verificar el cumplimiento de la medida, por lo que el incumplimiento de esta ordenación influye en la modificación que de este pueda darse por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**PARAGRAFO.** La obligación del cumplimiento del nuevo horario establecido implica la presencia de todos los Servidores Judiciales en su sitio de trabajo en el lapso indicado en el presente acuerdo, so pena de las consecuencias disciplinarias que correspondería su inobservancia. En todo caso si se verifica por parte de esta Corporación reiteradas ausencias de los Servidores Judiciales durante el horario aprobado o quejas de los usuarios de la justicia en ese sentido, se optará por replantear la medida.

00415

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ratifica que el horario de disponibilidad para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, en las horas no hábiles de los días hábiles asignados a los funcionarios del Distrito Judicial de Barranquilla, será de la 00 horas a las 6:59am y de las 12:01 a 12:59 pm, y de las 4:01 pm a las 12:00 pm.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar por el medio más expedito, el presente Acuerdo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los despachos judiciales y administrativos que integran el Distrito Judicial de Barranquilla, a las autoridades Departamentales, Distritales y a las diferentes instituciones públicas y privadas que apoyan a la Administración de Justicia, a fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar en la página Web de la Rama Judicial y en un diario de amplia circulación regional, escrito y radial, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado Ponente



CLAUDIA EXPÓSITO VELEZ  
Magistrada

00515